



E.I.C.E. TERMINAL DE TRANSPORTE DE APARTADÓ

NIT. 811.042.797-3

Resolución No. 59 de 2025

Apartadó, 10 de septiembre de 2025

"Por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Terminal de Transporte de Apartadó y se dictan otras disposiciones"

La Gerente General de la Terminal de Transporte de Apartadó, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en la ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Ley 2220 de 2022, en su artículo 115, parágrafo 1º, establece que las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación. Que, en ejercicio de dicha facultad, la Empresa Industrial y Comercial del Estado Terminal de Transporte de Apartadó ha decidido conformar su propio Comité de Conciliación, el cual se regirá por lo dispuesto en el capítulo correspondiente.

Que en el artículo 116 de la mencionada norma se determinan los Principios de los Comités de Conciliación. "Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad,"

El ARTÍCULO 117 de la norma antes transcrita define Comités de Conciliación. "Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Tel: 828 25 25 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia
E-mail: terminalapartado@tta.gov.co



**Vigilado
SuperTransporte**

CR



E.I.C.E. TERMINAL DE TRANSPORTE DE APARTADÓ

NIT. 811.042.797-3

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité."

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Créese el Comité de Conciliación de la E.I.C.E Terminal de Transporte de Apartadó, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

- La Gerente General, quien lo presidirá.
- El Asesor Jurídico de la entidad o quien haga sus veces.
- El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.
- El profesional del Área Financiera o Presupuestal.
- Un funcionario designado por la Gerencia con conocimiento del tema a tratar

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses jurídicos de la Terminal de Transporte de Apartadó en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 1.1: En razón de la estructura administrativa actual de la E.I.C.E Terminal de Transporte de Apartadó, se designará como Secretaria Técnica a una funcionaria administrativa con experiencia en apoyo a la gestión institucional, bajo la supervisión directa del Asesor Jurídico de la entidad. En todo caso, las funciones de análisis jurídico y conceptual serán asumidas por el Asesor Jurídico

ARTÍCULO SEGUNDO. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá, como mínimo, una vez cada seis (6) meses, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, especialmente ante la recepción de una solicitud de conciliación o cuando se presenten asuntos que requieran su análisis y decisión.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités

Tel: 828 25 25 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia
E-mail: terminalapartado@tta.gov.co



**Vigilado
SuperTransporte**



E.I.C.E. TERMINAL DE TRANSPORTE DE APARTADÓ

NIT. 811.042.797-3

deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados que representen a la Terminal de Transporte de Apartadó, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia de la conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho con la jurisprudencia unificada y reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar respecto de la Terminal de Transporte de Apartadó.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba

Tel: 828 25 25 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia
E-mail: terminalapartado@tta.gov.co



**Vigilado
SuperTransporte**

CF



E.I.C.E. TERMINAL DE TRANSPORTE DE APARTADÓ

NIT. 811.042.797-3

de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos que les hayan sido encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación en el caso de la Terminal de Transporte de Apartadó, en su calidad de entidad del orden territorial, podrá realizarse ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Apartadó, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025.

Cordialmente,

Sara Palacios S.

SARA LIZETH PALACIOS SUAREZ
Gerente

Tel: 828 25 25 / Cras 102 y 104 con calle 92
B. Los Industriales / Apartadó, Antioquia
E-mail: terminalapartado@tta.gov.co



**Vigilado
SuperTransporte**